

ACUERDO N° PCSJ-14-2023

MODIFICACIÓN AL ACUERDO AUTORIZATORIO No. PCSJ-11-2023 PARA LLEVAR A CABO EL PROCESO DE “ADQUISICIÓN DE UN SEGURO DE VIDA Y MÉDICO HOSPITALARIO PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL A NIVEL NACIONAL” BAJO LA MODALIDAD DE LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL.

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 10 de febrero de 2023.

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Visto el Oficio No. 76-ULPJ-2023 recibido en fecha 10 de febrero de 2023, mediante el cual la Directora Administrativa del Poder Judicial, informó a la Presidencia que se han formulado por parte del Comprador Público Certificado algunas observaciones para el aseguramiento de la calidad del Acuerdo PCSJ No. 11-2023 de fecha 24 de enero de 2023 concerniente a la Licitación Privada Nacional No. 01-2023 de “Adquisición de un Seguro de Vida y Médico Hospitalario para Funcionarios y Empleados del Poder Judicial a Nivel Nacional”, conforme a lo dispuesto en la Guía para el Aseguramiento de la Calidad para Compradores Públicos Certificados, verificando por medio del Formulario FCPC-12, indicando que dicho acuerdo no cumple con la información que debe contener a efecto de verificarse.

CONSIDERANDO

1. En fecha 24 de enero de 2023, mediante Acuerdo No. PCSJ-11-2023, la Presidencia acordó, Autorizar a la Dirección Administrativa para que dé inicio al proceso de “**ADQUISICIÓN DE UN SEGURO DE VIDA Y MÉDICO HOSPITALARIO PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL A NIVEL NACIONAL**”, bajo la modalidad de Licitación Privada Nacional, por un periodo de un (1) año, comprendido a partir del 04 de febrero de 2023 al mediodía al 04 de febrero de 2024 al mediodía; para lo cual existe dictamen legal favorable según oficio No. 31-2023-DAJ-PJ de fecha 19 de enero de 2023 y disponibilidad presupuestaria aprobada de conformidad al Oficio DPPF No. 024-2023 de fecha 19 de enero de 2023, de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento.
2. En fecha 10 de febrero de 2023, la Directora Administrativa mediante Oficio No. 76-ULPJ-2023, informó a la Presidencia que se han formulado por parte del Comprador Público Certificado algunas observaciones para el aseguramiento de la calidad del Acuerdo PCSJ

No. 11-2023 de fecha 24 de enero de 2023 concerniente a la Licitación Privada Nacional No. 01-2023 de “Adquisición de un Seguro de Vida y Médico Hospitalario para Funcionarios y Empleados del Poder Judicial a Nivel Nacional”, conforme a lo dispuesto en la Guía para el Aseguramiento de la Calidad para Compradores Públicos Certificados, verificando por medio del Formulario FCPC-12, indicando que dicho acuerdo no cumple con la información que debe contener a efecto de verificarse.

3. El órgano que dictó el acto podrá anularlo cuando infrinja manifiestamente la Ley, siempre que no aparezca firme y consentido. Podrá revocarlo o modificarlo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la sazón, el acto no habría sido dictado. También podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta, artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.
4. Tomando en consideración lo dispuesto que en el considerando 10 del Acuerdo No. PCSJ-11-2023, se indica que la vigencia de la licitación será por un periodo de un (1) año, comprendido a partir del 04 de febrero de 2023 al mediodía al 04 de febrero de 2024 al mediodía, por lo que esta presidencia hace la siguiente corrección: *“Para el proceso de “Adquisición de un Seguro de Vida y Médico Hospitalario para Funcionarios y Empleados del Poder Judicial a Nivel Nacional”, se estima un plazo de vigencia de un (1) año, comprendido a partir la fecha de la suscripción del contrato, y la presentación de la garantía de cumplimiento del contrato, atendiendo a lo establecido en el artículo 226 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado”.*
5. El Artículo 4 párrafo 1, de la Constitución de la República expresa que la forma de Gobierno es Republicana, Democrática y Representativa; se ejerce por tres Poderes; Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación”.
6. De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 315 párrafo 1° de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia cumple sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.
7. Conforme al Artículo 15, literal a) Capítulo IV del Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia, la Presidente o el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir la Corte Suprema de Justicia y representar al Poder Judicial en los actos oficiales y plenarios; y b) Realizar la función administrativa del Poder Judicial de conformidad con la Constitución de la República y demás Leyes”.

8. En consonancia con el numeral antes mencionado, el Presidente del Poder Judicial tiene competencia para celebrar los contratos de obra pública, esto en relación con el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
9. Que en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 128, en el que establece que, en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión, y tomando en consideración las observaciones realizadas por el Comprador Público Certificado mismas que son de suma importancia para la realización del proceso de “Adquisición de un Seguro de Vida y Médico Hospitalario para Funcionarios y Empleados del Poder Judicial a Nivel Nacional”, esta Presidencia estima realizar las modificaciones respectivas al Acuerdo No. PCSJ-11-2023 de fecha 24 de enero de 2023.

POR TANTO:

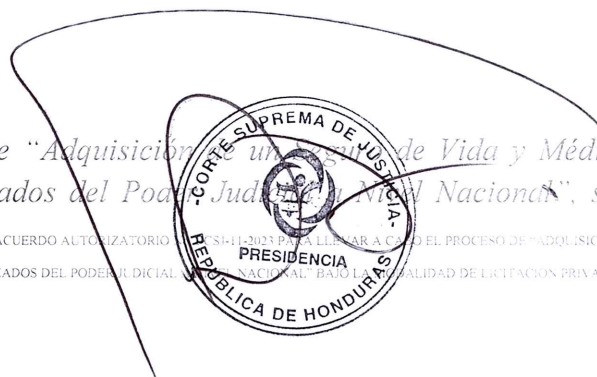
En atención a las consideraciones que anteceden y en uso de las facultades que le confieren los artículos 4 párrafo 1°, 315 párrafo 1° y 318 de la Constitución de la República; artículo 59, 60 numeral 5 de la Ley de Contratación del Estado; artículo 121 y 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 22, 7 literal o) y m), 126 y 226 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 15 literal a) del Capítulo IV del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia; artículos 83 y 84 numeral 3 de las Disposiciones Generales de Ingresos Egresos de La República de Honduras 2023; artículo 3 transitorio del Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 5-2011; la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia

ACUERDA

PRIMERO: Modificar los considerando 10, 19 y 20 del Acuerdo No. PCSJ-11-2023, de fecha 24 de enero de 2023, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

- 1...
- 2...
- 3...
- 4...
- 5...
- 6...
- 8...
- 9...

10. Para el proceso de “Adquisición de un Seguro de Vida y Médico Hospitalario para Funcionarios y Empleados del Poder Judicial a Nivel Nacional”, se estima un plazo de



vigencia de un (1) año, comprendido a partir la fecha de la suscripción del contrato, y la presentación de la garantía de cumplimiento del contrato, atendiendo a lo establecido en el artículo 226 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

11...

12...

13...

14...

15...

16...

17...

18...

19. *Que si bien es cierto que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República Ejercicio Fiscal 2023 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 12 de enero de 2023 bajo el No. 36.127 en su artículo 84 numeral 3), establece que los contratos de suministros con montos superiores a L. 1,000,000.01 se debe llevar a cabo bajo la modalidad de Licitación Pública; sin embargo, la Ley de Contratación del Estado en su artículo 60 numeral 5 establece que “cuando una licitación pública resulte desierta o fracasada por causas no imputables a los funcionarios responsables del procedimiento, siempre que por razones de urgencia debidamente calificada no fuere posible repetir dicho procedimiento”.*

20. *El artículo 60 numeral 5 de la Ley de Contratación del Estado en relación con el artículo 151 de su reglamento establece que, para llevar a cabo un proceso bajo la modalidad de licitación privada en los supuestos específicos en dicho artículo, se requerirá la autorización mediante acuerdo autorizatorio por el titular del órgano contratante donde se expresen detalladamente sus motivos.*

SEGUNDO: Modificar el Acuerdo No. PCSJ-11-2023 de fecha 24 de enero de 2023, en relación a la adición del considerando siguiente: “Que la póliza de Seguro de Vida y Médico hospitalario, deberá entregarse en el Departamento de Beneficios Sociales del Poder Judicial, dentro de los plazos y en las condiciones previstas en el contrato; si el contratista incurriera en mora, la cual se producirá sin previa notificación de la Administración, se aplicará la multa prevista en el contrato, sin perjuicio de la resolución del mismo con ejecución de la garantía de cumplimiento, cuando se apareciere razón suficiente de conformidad con lo previsto en el Artículo 127 de la Ley; lo anterior según lo dispuesto en el Artículo 226 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado”.

TERCERO: El presente Acuerdo modifica el proceso integral del proceso de Licitación Privada Nacional No. 01-2023 para la Adquisición de un Seguro de Vida y Médico Hospitalario





para Funcionarios y Empleados del Poder Judicial a Nivel Nacional”, manteniendo inalterables los demás considerandos del Acuerdo No. PCSJ-11-2023 de fecha 24 de enero 2023. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**



[Handwritten signature]

ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ
PRESIDENTE



[Handwritten signature]

ROSA LÓPEZ CRUZ
SECRETARÍA GENERAL

*delu

FS

